



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Claudia Velilla Gutiérrez Diana Constanza Velilla Gutiérrez Jennyffeer Arcila Velilla Juan David Velilla Gallego
Demandado	Patricia Ruiz Chica Ruthn Emilse Hernández Álvarez
Radicado	05001-40-03-013-2022 00021-00
Auto	Interlocutorio No. 284
Asunto	Inadmite

Examinada la solicitud del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las falencias por no cumplir con algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente, so pena de rechazo:

Primero: Lo que se reclama dentro de la solicitud debe estar adecuadamente determinado tal como lo establece el numeral 4° *ibidem*, de manera que deberá indicar de modo claro cuál es la finalidad de la prueba, pues si bien la parte demandante menciona que es “*conocer quienes se reputan actualmente como poseedores del inmueble (...)*” es necesario que indique para qué requiere dicha inspección judicial, cuál es el objeto de la práctica de la misma; advirtiéndole que la posesión no es posible declararse a través de una prueba anticipada, pues requiere acreditarse los elementos axiológicos para que se reconozca esta calidad, lo cual se realiza al interior de un proceso declarativo.

Segundo: Los hechos de la solicitud deben estar debidamente determinados tal como lo indica el numeral 5° *ibidem*, de manera que deberá expresar estos de forma detallada y con mucha claridad.

Tercero: Igualmente, se indicará con precisión de cara a lo previsto en el artículo 189 del Código General del Proceso si la inspección judicial que se pretende se lleve a cabo se solicita con perito, caso en el cual deberá especificarse las calidades que se exigen del mismo.

Cuarto: En cuanto se solicita la inspección judicial en el inmueble ubicado en la Calle 52B Nro. 80-21 de Medellín, matrícula inmobiliaria número 01N-287249, deberá indicar los linderos del mismo.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la solicitud del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JAMG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 9 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**374570d20de66f2379bd574052765707b4b3923709d53c80a7a4b96e6d
a4441f**

Documento generado en 08/02/2022 03:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>